



**Sesión:** Décimo Octava Sesión Extraordinaria.  
**Fecha:** 17 de noviembre de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/127/2022**

**DE CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA  
INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00504/IEEM/IP/2022**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes.** Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**PNT.** Plataforma Nacional de Transparencia.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/127/2022





## ANTECEDENTES

1. En fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida, vía PNT, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00504/IEEM/IP/2022**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

***“De acuerdo a los principios Máxima Publicidad y Certeza que rigen las Instituciones electorales en México, solicito lo siguiente: - La información referente a la totalidad de los informes y anexos correspondientes de temporalidad mensual, trimestral, anual o por tipo de actividad realizada en materia de Organización Electoral, emitidos por la Comisión Permanente de Organización Electoral así como por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respectiva o similar durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022. - Calendarios de actividades sobre la realización de procesos electorales durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022. - Programa Operativo Anual de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respectiva o similar, de los periodos 2020, 2021 y 2022., el cual identifique plenamente las actividades programadas a ejecutar y nivel de cumplimiento. - Organigrama del personal Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respectiva., i identificando planamente el tipo de personal (MSPEN o Rama Administrativa). - Acuerdos y respectivos anexos aprobados por el Consejo General del OPLE sobre actividades en materia de Organización Electoral durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022. - Estudios y cédulas de Mecanismos de Recolección de paquetes electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, Concurrentes o Extraordinarios durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022.. - Lista de documentos entregados que identifique plenamente cada documento puesto a disposición a su servidor, acorde a lo requerido, identificando el año, tipo de información y anexos adjuntos, lo anterior para evitar que se realice la entrega incompleta por parte de quien realice la entrega correspondiente.”***  
**(sic)**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que parte de la información obra en sus archivos.
3. Por lo anterior, la DO, a fin de dar atención a la solicitud de información, remitió a la UT el oficio identificado con número IEEM/DO/819/2022, mediante el cual se señala que por cuanto hace al punto de la solicitud de información relativo a: ***“...- Estudios y cédulas de Mecanismos de Recolección de paquetes electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, Concurrentes o Extraordinarios durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022...”*** (sic), el número total de fojas es de





**veintisiete mil novecientas** aproximadamente, tal como se muestra a continuación:



 **IEEM**  
Instituto Electoral del Estado de México

**DIRECCIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**

Toluca de Lerdo, México; 10 de noviembre de 2022  
IEEM/DO/819/2022

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1387/2022, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00504/IEEM/IP/2022, recibida vía SAIMEX; me permito hacer de su conocimiento que, una vez identificada la información que dará respuesta a la solicitud, con respecto al punto: "... *-Estudios y cédulas de Mecanismos de Recolección de paquetes electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, Concurrentes o Extraordinarios durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022...*" (SIC); se advierte que el número total de fojas es de veintisiete mil novecientas (27 mil 900) aproximadamente; por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Por lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dña. Paula Meigirajo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivo/minutario  
VHC/votmp/mgr  
Serie: 13C.2

**"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"**  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx





4. En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, en fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/1424/2022, así como vía correo electrónico, la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta al punto de la solicitud de información que nos ocupa, señalando que los documentos con los cuales se atiende dicho punto, constan de **veintisiete mil novecientas fojas**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en la solicitud de acceso 00504/IEEM/IP/2022

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Jue 10/11/2022 05:26 PM

Para: Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>

CC: nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx>; Mario Alberto Martínez Gil <mario.martinez@itaipem.org.mx>; Presidencia <presidencia@ieem.org.mx>; Amalia Pulido Gómez <amalia.pulido@ieem.org.mx>; Jorge Gómez Bravo Topete <jorge.gomezbravo@ieem.org.mx>; Secretaría Ejecutiva <sejec1@ieem.org.mx>

2 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 504-2022 DO ConAnejo.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 504-2022 UT.pdf

**INGENIERO  
NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información pública número 00504/IEEM/IP/2022, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que los archivos con los que se atenderá dicho punto de la solicitud constan de 27,900 (veintisiete mil novecientas) fojas aproximadamente.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comentario pueda ser registrada en su bitácora.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día 11 de noviembre de 2022, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/127/2022

4

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx





Toluca de Lerdo, México; 10 de noviembre de 2022  
IEEM/UT/1424/2022

**ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información **00504/IEEM/IP/2022**, específicamente en el punto en el cual se requiere: **"...- Estudios y cédulas de Mecanismos de Recolección de paquetes electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, Concurrentes o Extraordinarios durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022..." (Sic)**; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

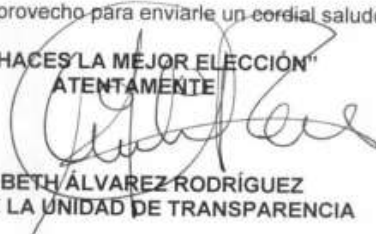
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán a dicho punto de la solicitud de información de mérito, constan de **27,900 fojas aproximadamente**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo.  
abc  
Serie 13C. 2



**"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"**  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.  
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx



Finalmente, en fecha once de noviembre del presente, fue notificado, vía correo electrónico, el oficio identificado con número INFOEM/DGI/693/2022, signado por el Director General de Informática del INFOEM, en el cual se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



**Dirección General de Informática**  
**Oficio No. INFOEM/DGI/693/2022**  
Meteppec, México, a 11 de noviembre de 2022

**LILIBETH ALVAREZ RODRIGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1424/2022, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00504/IEEM/IP/2022, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **27,900 fojas**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cumulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un **peso de 1.7GB** aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA**

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
MAMG/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80\* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Piso Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Meteppec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/127/2022





## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de acuerdo con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado y Capítulo X de los Lineamientos de Clasificación.

### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen en su Capítulo X, particularmente, en los lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de





los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- e) La Ley de Transparencia del Estado, prevé, en sus artículos 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

#### **CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00504/IEEM/IP/2022**

Como ya se señaló, la DO, remitió a la UT el oficio identificado con número IEEM/DO/819/2022, mediante el cual señala que por cuanto hace al punto de la solicitud de información relativo a: **“...- Estudios y cédulas de Mecanismos de Recolección de paquetes electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, Concurrentes o Extraordinarios durante el periodo 01/01/2020-31/10/2022...”** (sic), el número total de fojas es de **veintisiete mil novecientas** aproximadamente.







Así, con fundamento en lo establecido por el lineamiento Cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio y vía correo electrónico institucional respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta al punto de la solicitud de información, vía SAIMEX, toda vez que dichos documentos constan de **veintisiete mil novecientas fojas** aproximadamente, lo cual rebasa las capacidades técnicas del sistema.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha incidencia quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepare las capacidades técnicas administrativas y humanas** del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

***Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.***





**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si el particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

**CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado





determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.





El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

**I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá







contactarse con las personas servidoras públicas adscritas a la DO, Octavio Tonathiu Morales Peña y Alfredo Colín Hernández, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3009 y 3095 respectivamente, a efecto de concretar una cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la UT, por conducto del servidor público antes mencionado, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con las personas servidoras públicas adscritas a la DO, Octavio Tonathiu Morales Peña y Alfredo Colín Hernández, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3009 y 3095 respectivamente, a efecto de concretar una cita.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del Servidor Público anteriormente mencionado o de quien se designe para tal efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**





El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

No se omite mencionar que la Junta General del IEEM, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/14/2020, relativo al protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, documento mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica [https://www.ieem.org.mx/junta\\_general/acuerdos\\_2020.html](https://www.ieem.org.mx/junta_general/acuerdos_2020.html)





Finalmente, se hace del conocimiento que la DO remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que el solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa; sin embargo, los mismos podrán ser modificados, considerando los motivos que actualmente se viven en el país, derivado de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de garantizar la salud del solicitante de información, así como la de las y los servidores públicos electorales.

### **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la DO, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición de la persona solicitante, en consulta directa, los archivos que dan respuesta al punto especificado de la solicitud de acceso a la información pública **00504/IEEM/IP/2022**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.

**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

**TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta proporcionada por el área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.





**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

